



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Veinte de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0190
RADICADO N° 2022-00238-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 305 y 422 del C. G. del P., se hace viable la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA POR COSTAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de YULI ALEJANDRA RAMÍREZ ÁVILES, contra BRAYAN ARIAS CELIS, por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (\$1.160.000), adeudados por concepto de COSTAS PROCESALES que le fueron fijadas en auto interlocutorio proferido por éste Despacho el 26 de julio de 2023, mediante el cual se declaró DESISTIMIENTO dentro del proceso -VERBAL – de IMPUGNACIÓN de la PATERNIDAD EXTRAMATROMONIAL acumulado con FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL. Radicado 2022-00238.

Se advierte que al valor demandado, se le sumarán los intereses legales del 0.5% mensual, causados desde que la obligación se hizo exigible, vale decir, 02 de agosto de 2023, y hasta el pago total de la misma, Art. 1617 del C.C.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conforme lo reglado en el Art. 291 del C. G. del P o el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022; precisándole que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con el artículo 442 *Ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d752a2a743de2e2e2976182cda4d0d85e478298d7a531870966668a751b7b2c2**

Documento generado en 20/10/2023 11:32:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>